



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA M20

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

1. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados el derecho fundamental que está siendo afectado es:
 - a. Libre desarrollo de la personalidad.
 - b. Libertad de tránsito.
 - c. **Libertad personal.**
 - d. La libertad de expresión.
2. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:
 - a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.
 - b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.
 - c. **Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.**
 - d. Debe declarar fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

-- FIN DEL CASO --

La empresa Grupo G le vende a la empresa Renta el local comercial que estaba arrendado mediante documento privado a la empresa Comercial Suramérica por la suma de diez mil soles mensuales y con una cláusula de penalidad mensual por el mismo monto en caso la arrendataria no desocupase el local al vencimiento del contrato. La nueva propietaria da por concluido el contrato a su vencimiento e interpone demanda de pago de daños y perjuicios contra Comercial Suramérica por la suma de 240 mil soles como penalidad por los 24 meses que viene ocupando el local arrendado luego del vencimiento del contrato. La demandada deduce excepción de falta de legitimidad para obrar atendiendo a que no ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la actora. El juzgado declara fundada la excepción pues si bien acepta que la demandante es la nueva propietaria, considera que no tiene legitimidad para obrar.

- 3.Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:
 - a. Para tener legitimidad activa, no es necesario ser titular de un derecho, sino expresar una posesión habilitante para demandar.



Junta Nacional de Justicia



- b. La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso es causal de nulidad.
- c. El derecho al debido proceso incluye obtener una resolución fundada en derecho y suficientemente motivada.

d. Todas las anteriores.

4. El contenido constitucionalmente protegido de la garantía del debido proceso queda delimitado por los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación, motivación aparente, insuficiente o incongruente.
- b. Falta de motivación interna de razonamiento.
- c. Deficiencias en la motivación externa.

d. Todas las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

La empresa "SoftTech Solutions" desarrolló un programa de gestión empresarial innovador, denominado "SoftManage Pro", el cual fue debidamente registrado ante INDECOPI el 5 de agosto del 2021 bajo el código de registro 2021-EMP-GES-035. El software rápidamente se convirtió en una herramienta indispensable para muchas empresas debido a su funcionalidad avanzada y facilidad de uso. El 15 de enero de 2023, durante una revisión de rutina realizada por el área de Software y Desarrollo de SoftTech Solutions, se descubrió que la empresa "TechHub Ltd." estaba distribuyendo copias piratas de "SoftManage Pro" sin autorización en varios locales del Centro de Lima. Los productos se vendían a un precio significativamente menor al del mercado, generando una competencia desleal y una considerable pérdida económica para SoftTech Solutions. El 22 de enero de 2023, en una entrevista con medios de prensa, el representante legal de TechHub Ltd argumentó que estaba autorizado a distribuir el software porque lo había adquirido en calidad de consumidor.

5. ¿Qué delito específico habría cometido "TechHub Ltd."?

a. Plagio.

b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.

c. Robo de propiedad intelectual.

d. Uso indebido de la marca.

6. ¿Qué vía procedimental corresponde y qué medida recomendaría adoptar?

a. Solo puede recurrirse al procedimiento administrativo frente a la Comisión de Derechos de Autor y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.



Junta Nacional de Justicia



- b. Solo puede recurrir a la vía penal para condenar al representante de TechHub Ltd y a todos aquellos que hayan adquirido el producto distribuido ilícitamente por ella.
- c. Puede iniciar una demanda constitucional por daños y perjuicios, a cambio de dejar que TechHub Ltd continúe distribuyendo el programa.
- d. **Puede recurrir a la vía penal y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.**

-- FIN DEL CASO --

7. Con relación al Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs, Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte IDH, resolvió:
 - a. No ha lugar lo solicitado por las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, al no haber agotado la vía administrativa.
 - b. No ha lugar lo solicitado por los representantes de las víctimas por no tener competencia sobre los asuntos internos del Estado del Perú.
 - c. Requerir al Estado del Perú el pago de una indemnización en favor de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, a determinarse según lo establezca el MEF.
 - d. **Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley N.°6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos.**

-- FIN DEL CASO --

8. Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que alude al Ministerio Público, marque la respuesta incorrecta:
 - a. El Ministerio Público es autónomo.
 - b. El Fiscal de la Nación lo preside.
 - c. **El nombramiento de los miembros del Ministerio Público no está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.**
 - d. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.



Junta Nacional de Justicia



Alejandrina (44) trabaja para Orlando (55), quien ha sido un importante funcionario público de la ciudad, pero que dejó de laborar en el Estado para dedicarse a ciertos negocios personales. Orlando es, en realidad, un vendedor de influencias, pues aprovechando su reputación hace que las personas que tienen casos judiciales o administrativos le entreguen su dinero con la esperanza de que él influya sobre los funcionarios competentes. De todo este accionar delictivo tiene conocimiento Alejandrina, quien presta servicios domésticos en la casa de Orlando, en donde solo vive él y a donde acuden los interesados para realizar las entregas de dinero por sus influencias. Tras varios años de actuar así, Orlando, empleando parte del dinero ilícitamente obtenido, ha decidido comprar un terreno y entregárselo a Alejandrina como pago por sus servicios.

9. Tomando en consideración los datos del caso, y en relación con la circunstancia agravante del delito de lavado de activos consistente en: "El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil"; marque la alternativa correcta:

- a. No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues ya tiene 55 años de edad.
- b. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues se vale de sus influencias asumidas durante su condición de funcionario público.
- c. **No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues sus actividades generadoras del lavado de activos las realiza con posterioridad a haber dejado de laborar en el Estado.**
- d. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues nadie lo buscaría si él no hubiese sido un funcionario público de renombre.

10. Respecto a la situación de Alejandrina, marque la alternativa correcta:

- a. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.
- b. Se le imputa el delito de omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas.
- c. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de transacciones sospechosas.
- d. **Su conducta no es típica para el delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, ni en la modalidad dolosa ni en la culposa.**

-- FIN DEL CASO --

Agentes policiales se constituyeron en las instalaciones de la empresa LHD EXPRESS, pues existía la *notitia criminis* en relación con una encomienda sospechosa que tenía como guía aérea Nro. 0123456789, la cual había sido depositada un día antes por Marlene (19), conocida presentadora de noticias, siendo el destinatario "Mardonio Yaipén", consignando como dirección de entrega una ciudad del norte de América. Tras el análisis químico se concluyó el hallazgo de un kilo de clorhidrato de cocaína, droga que estaba acondicionada en el interior de seis réplicas de huacos preincas. Marlene reconoció que realizó el depósito, pero indicó que lo hizo, porque un sujeto, que no puede identificar, mediante el aplicativo de *whatsapp*, le



Junta Nacional de Justicia

mostró imágenes y videos suyos en situaciones íntimas y la amenazó con publicarlas en todas las redes sociales, a menos que entregue la encomienda tal como ocurrió.

11. Según lo prescrito expresamente en el Código Penal peruano:

- a. **Marlene está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.**
- b. Marlene está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- c. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- d. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

12. Marlene podría apelar como tesis de defensa a la siguiente causa de justificación:

- a. Estado de necesidad exculpante.
- b. Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.
- c. **Estado de necesidad justificante.**
- d. Legítima defensa.

-- FIN DEL CASO --

El 17 de septiembre de 2008, a horas 06:20 p.m., el agraviado al salir de su centro de estudios SENATI fue interceptado por Dick Raphael, quien mediante engaños lo llevó hasta "La Chanchería". En dicho lugar, Dick Raphael lo retuvo violentamente, le quitó su teléfono celular y le obligó a confesar una relación sentimental con Doña Mef, la cual fue filmada. Horas después, Dick Raphael hizo subir al agraviado a una camioneta conducida por Elvis Gastón, quien, luego de ver la filmación, confirmó sus sospechas de que el agraviado era el amante de su esposa, por lo que, Dick Raphael y Elvis Gastón decidieron llevarlo a la casa del primero para agredirlo físicamente como venganza. Al día siguiente, José Vela, un conductor de un bus interprovincial, contratado por los imputados, observó cómo introdujeron al agraviado al bus, el cual durante el trayecto no pronunció palabra alguna, y lo trasladaron con rumbo al distrito de Cachamayo - Cusco (departamento donde nació el agraviado).

13. ¿Cuál es el delito que se debe imputar a Dick Raphael y sus coacusados?

- a. Delito contra la Libertad – Secuestro.
- b. Delito contra la Humanidad – Tortura.
- c. Delito contra el Patrimonio – Extorsión.
- d. **Delito contra la Libertad – COACCIÓN.**



Junta Nacional de Justicia



14. José Vela, conductor del bus Interprovincial ¿debería ser responsable penalmente?

- a. Sí, al igual que Dick Raphael, debe responder por el delito de secuestro.
- b. Sí, pero debe responder únicamente por el delito de lesiones.
- c. **No, debido a que fue contratado solo para conducir al agraviado a Cusco.**
- d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

Diosdado (45) y Maritza (25) estaban a bordo de una motocicleta lineal por la carretera cuando se encontraron con una patrulla policial que hacía una inspección a todos los que transitaban por ahí. Cuando les hicieron la señal de alto, Diosdado detuvo la motocicleta, pero comenzó a correr, no siendo alcanzado. En cambio, Maritza sí fue detenida por uno de los policías. Cuando revisaron su mochila encontraron diez fajos de dinero haciendo un total de treinta mil soles, cuya propiedad reconoció, pero no supo explicar el origen lícito. Realizado el examen químico a los billetes se obtuvo como resultado, positivo para partículas y/o adherencias de alcaloide de cocaína. En el marco del proceso contra Maritza por delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio y solicita extinguir los derechos de Maritza sobre el dinero.

15. Una vez presentada la demanda y admitida a trámite por el Juez, la misma es notificada al demandado quien:

- a. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la ilicitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- b. Absuelve la demanda estando prohibido de ofrecer los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.
- c. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- d. Realiza una denuncia incorporando lo que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso penal.

16. Cuando el requerido por la demanda de extinción de dominio no la contesta dentro del plazo respectivo, habiendo sido válidamente notificado:

- a. El Fiscal declara la rebeldía.
- b. El Juez declara la contumacia.
- c. **El Juez declara la rebeldía.**
- d. El Fiscal declara la ausencia.

-FIN DEL CASO-



Junta Nacional de Justicia



Se imputa a Ricardo el, estando obligado por su posición de gerente de operaciones, el no haber dispuesto la implementación de medidas destinadas a evitar que las aguas utilizadas en el proceso de beneficio sean tratadas y retornen al río donde son tomadas por la empresa Trial. Los hechos se producen en junio de 2014, en la ciudad de Lima, cuando no se encontraba en vigor el Código procesal penal. La denuncia se produce el año 2019, abriéndose dicho año investigación preliminar. El año 2022 se formaliza la acción penal, año en el que también entra el Código procesal penal en vigor y esta denuncia se convierte en una investigación preliminar, suspendiéndose la prescripción.

La defensa plantea una excepción de prescripción, alegando que han pasado más de 10 años desde el momento en que se produjeron los hechos denunciados.

17. ¿La acción penal ya prescribió?

- a. Si no se aplica la última reforma de la suspensión de la acción penal, la acción penal aún no habría prescrito.
- b. **La suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria no se aplica, en tanto el código procesal penal no se encontraba en vigor al momento de los hechos.**
- c. La acción penal ya prescribió, porque se debe aplicar la norma penal vigente de forma retroactiva.
- d. La modificatoria de la suspensión de la prescripción penal es inconstitucional, por lo que -conforme a lo señalado por la Corte Suprema de la República- se aplica el plazo original y la acción penal se encontraría suspendida.

18. ¿Cuál es el tipo de modalidad delictiva que estaría realizando Ricardo?

- a. **Delito permanente.**
- b. Delito instantáneo.
- c. Delito continuado.
- d. Delito instantáneo con efectos permanentes.

-- FIN DEL CASO --

Una vecina escucha los gritos de un niño que le clama a su padre que no lo golpee porque ha llegado tarde de una fiesta. Pasan unos minutos y la vecina se comunica con la Policía y Fiscalía de Prevención del Delito a efectos de poner en conocimientos los hechos. Al cabo de 30 minutos, la vecina se disponía a tocar la puerta del departamento del vecino, pues parecía que todo se había calmado, sin embargo, sale el niño de 13 años de manera rápida y detrás aparece su padre diciéndole: "niño malcriado, te voy a matar, hoy vas a saber el respeto que debe tener hacia tu padre". La vecina a los segundos observa que aparece un grupo de policías con el Fiscal de Prevención del Delito de su distrito.

19. ¿El Fiscal podría disponer la detención del padre?

- a. No, porque no es parte de sus competencias como Fiscal de Prevención del Delito



Junta Nacional de Justicia



b. **No, pero sí podría realizarlo la Policía porque se trata de un hecho en flagrancia delictiva, contando con el testimonio del menor.**

c. No, porque tendría que comunicar el hecho a un Juez competente para que dicta la detención preliminar correspondiente.

d. No, porque se trata de un asunto privado, del derecho de corrección del padre sobre el menor.

20. ¿Hubiera podido intervenir la vecina y golpear al padre para frenar su ataque con el niño de 13 años?

a. No, porque la legítima defensa solo aplica la protección de bienes jurídicos propios, y no de terceros.

b. Sí, pero tendría que probarse un riesgo inminente a la vida del menor, las frases del padre no constituyen ese riesgo, se trata del derecho de corrección del padre.

c. **Sí, porque la legítima defensa se puede aplicar la protección de bienes jurídicos propios como de terceros, en especial cuando se trata de un menor.**

d. Se podría aplicar una causal de exclusión de la culpabilidad: miedo insuperable.

-- FIN DEL CASO --

El 18 de junio de 2023, durante un operativo conjunto entre la SUNAT y la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO), se interceptó un contenedor en el puerto del Callao que, según la documentación presentada, contenía televisores SAMSON 4K. El importador registrado era la empresa "Electrónica Avanzada.". La carga, procedente de un país asiático, había sido marcada para una inspección aleatoria debido a inconsistencias en la documentación aduanera y un perfil de riesgo elevado de transporte de drogas. Durante la inspección, los agentes aduaneros encontraron dentro del contenedor, en lugar de televisores, 500 pistolas Parabellum y 300,000 municiones calibre 9 mm. Asimismo, se determinó que la documentación había sido falsificada para pasar por alto las regulaciones aduaneras. Posteriormente se supo que "Electrónica Avanzada" había estado involucrada en un esquema sofisticado para la introducción de armas de fuego al país, operando bajo la apariencia de ser una empresa legítima dedicada a la importación de equipos electrónicos. El representante legal de "Electrónica Avanzada", Miguel Alexio Pérez, fue detenido. Durante el interrogatorio, Pérez alegó desconocer el contenido real del contenedor y argumentó que fue víctima de un fraude por parte del proveedor extranjero por lo cual está exento de responsabilidad penal.

21. Respecto a los presuntos delitos aduaneros que habría cometido "Electrónica Avanzada", ¿cuál o cuáles le parece más explícito?:

a. Contrabando y receptación aduanera.

b. Receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.

c. **Defraudación de rentas de aduana y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas**

d. Falsificación de documentos y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.



Junta Nacional de Justicia



22. Respecto al representante legal de "Electrónica Avanzada", Miguel Alexio Pérez:

- a. **En su condición de representante legal es responsable penalmente como autor.**
- b. En su condición de representante legal y al ser víctima de fraude por parte del proveedor extranjero queda exento de responsabilidad penal, al no acreditarse el dolo.
- c. En su condición de representante legal es responsable penalmente como partícipe.
- d. En su condición de representante legal es responsable penalmente como cómplice primario.

-- FIN DEL CASO --

El 12 de marzo de 2022, en un operativo conjunto entre la SUNAT y la Policía Nacional del Perú, se descubrió que la empresa "Importaciones del Pacífico" estaba ingresando al país productos electrónicos de alta gama sin declarar correctamente su valor ni cantidad. Este esquema de ingreso de mercancías se realizaba para evitar el pago de aranceles correspondientes, con la complicidad de algunos funcionarios aduaneros corruptos. La empresa introducía grandes cantidades de teléfonos móviles y computadoras portátiles, subvaluando las mercancías o no declarándolas en su totalidad. Las autoridades aduaneras procedieron a la incautación de las mercancías y a la denuncia penal de los responsables el 13 de marzo de 2022. Este operativo resultó en la incautación de 2,000 teléfonos móviles y 1,500 computadoras portátiles no reportadas en el control aduanero, con un valor de mercado estimado en \$3,000,000 (tres millones de dólares), causando un perjuicio económico significativo al fisco.

23. Respecto al delito que se habría configurado a partir de la conducta de Importaciones del Pacífico, éste sería:

- a. Contrabando y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.
- b. **Contrabando y defraudación de rentas de aduana.**
- c. Contrabando fraccionado y simulación ante la administración aduanera.
- d. Contrabando y receptación aduanera.

24. En cuanto al delito que se habría configurado a partir de la conducta de los funcionarios aduaneros, éste sería:

- a. Receptación aduanera y asociación ilícita.
- b. Defraudación de rentas de aduana y organización criminal.
- c. Apropiación de renta de aduanas y asociación ilícita.
- d. **Receptación aduanera y defraudación de rentas de aduana.**

-- FIN DEL CASO --



El 5 de abril de 2021, en el marco de una auditoría a la empresa "Textiles Global", se identificó que esta empresa había estado importando productos mediante la presentación de facturas falsas que mostraban valores reducidos para evadir el pago total de impuestos. Esta práctica se realizó en complicidad con un funcionario de aduanas que ayudaba a alterar los documentos oficiales para reflejar un menor valor de las mercancías importadas. La manipulación de los registros de entrada permitió a la empresa "Textiles Global" pagar menos impuestos de los debidos durante los años 2017, 2018 y 2019, afectando significativamente la recaudación fiscal. Tras la auditoría, la SUNAT emitió el Informe de Auditoría No 456-2021-SUNAT el 10 de abril de 2021, en el que ha determinado el monto de perjuicio fiscal, así como ha documentado todos los hallazgos y evidencias de la conducta de la empresa, así como la del funcionario de aduanas.

25. Sobre los delitos que estarían cometiendo tanto la empresa como el funcionario:

- a. Cohecho pasivo impropio, cohecho activo genérico, y defraudación de rentas de aduana.
- b. Cohecho pasivo impropio, cohecho activo específico, y receptación aduanera.
- c. **Cohecho pasivo propio, cohecho activo genérico, y defraudación de rentas de aduana.**
- d. Cohecho pasivo propio, cohecho activo específico, y receptación aduanera.

26. Imagine usted que ya se tiene que emitir disposición fiscal de formalización y continuación de investigación preparatoria:

- a. Debe diligenciar ampliación de declaración de los investigados tanto de la empresa como el funcionario involucrado antes de disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria para cumplir con el requisito de procedibilidad.
- b. **Debe disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria puesto que existe el Informe de Auditoría No 456-2021-SUNAT en el que ha determinado el monto de perjuicio fiscal y resulta suficiente para cumplir el requisito de procedibilidad.**
- c. Debe oficiar a la SUNAT para que remita las declaraciones juradas anuales de los años 2017, 2018 y 2019 antes de disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria para cumplir con el requisito de procedibilidad.
- d. Debe disponer el no inicio de la formalización y continuación de la investigación preparatoria puesto que ha prescrito el plazo para ejercer la acción penal y por tanto no se cumple con el requisito de procedibilidad.

-- FIN DEL CASO --

El 15 de mayo de 2023, durante una inspección realizada por la SUNAT en el puerto del Callao, se descubrió que la empresa "Comercializadora Andina" había declarado incorrectamente el valor de un lote de 500 productos electrónicos importados. La empresa declaró que el valor total de las mercancías era de \$50,000 (cincuenta mil dólares), cuando el valor real de mercado era de \$200,000 (doscientos mil dólares). La subvaluación fue detectada gracias a un análisis comparativo de los valores de mercado realizado por los inspectores aduaneros. Ante esta situación, el 20 de junio de 2023, la SUNAT emitió la



Junta Nacional de Justicia



Resolución No. 123-2023-SUNAT, iniciando un procedimiento administrativo y además comunicó al Ministerio Público los hechos. Teniendo en cuenta los hechos descritos, la fiscalía inicia la investigación preliminar para determinar si existen indicios de la comisión de un delito, si la acción penal no ha prescrito y si está individualizado el imputado. La empresa "Comercializadora Andina" aceptó la subvaluación alegando que cometió un error involuntario y expresó su disposición para pagar los tributos pendientes a la brevedad.

27. ¿Cuál es el presunto delito que habría cometido "Comercializadora Andina"?:

- a. Simulación ante la administración aduanera.
- b. Receptación aduanera.
- c. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.
- d. **Defraudación de rentas de aduana.**

28. A partir de aceptar la subvaluación por error involuntario y la disposición para pagar los tributos pendientes:

- a. El fiscal decide y somete el caso a la terminación anticipada.
- b. El fiscal debe someter el caso a la colusión anticipada.
- c. **El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato.**
- d. El fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal.

-- FIN DEL CASO --

Mariana López, una conocida cantante, contrató a Luis Gutiérrez como su representante artístico. Luis le pidió a Mariana que firmara varios documentos en blanco para gestionar contratos con diferentes productoras. Confiando en la labor que cumpliría Luis, el 5 de abril de 2022, Mariana firmó las hojas. Tiempo después, Luis utilizó uno de estos documentos para registrar en Indecopi el nombre artístico de Mariana como propio, logrando obtener derechos exclusivos sobre su uso. Asimismo, Luis realizó también este registro a su nombre en al menos treinta (30) países de forma individual (entre los que se encontraban Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Italia, Paraguay y Ecuador) y en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Asimismo, contrató con terceros para la explotación de la marca para realizar diferentes campañas publicitarias.

Luego el 8 de abril de 2022, Mariana descubrió el engaño cuando intentó registrar su nombre y fue informada de que ya estaba registrado a nombre de Luis. Como resultado, Mariana no pudo usar su nombre artístico en nuevos contratos y eventos, sufriendo un perjuicio económico significativo.

29. ¿Bajo qué delito se podría acusar a Luis por registrar el nombre artístico de Mariana como propio?

- a. Defraudación en el supuesto de delitos contra la información sobre gestión de derechos.



Junta Nacional de Justicia



b. **Defraudación en el supuesto de abuso de firma en blanco.**

- c. Defraudación en el supuesto de uso indebido de la marca.
- d. Defraudación en el supuesto de estafa agravada.

30. ¿Qué acción debe tomar Mariana para recuperar su nombre artístico y evitar más perjuicios?

- a. No puede recurrir a la vía procedimental, el Juez solo puede ordenar el pago de una indemnización y condenar a Luis.
- b. Ya no puede revertirse el registro, pero puede presentar una denuncia penal contra Luis.

c. **Denunciar a Luis y solicitar la nulidad del registro vía procedimental.**

- d. Solo puede denunciar ante APDAYC la nulidad del registro.

-- FIN DEL CASO --

Lucía Carrizales es una reconocida fotógrafa que realiza una exposición de sus mejores obras en una de las galerías de arte más famosas de Lima. A pesar de que no estaban permitidas las fotografías en la galería, un visitante, Pedro Alfonso Jiménez, toma fotografías de alta resolución de las obras expuestas. Asimismo, sin el permiso de Lucía, empieza a vender réplicas de las mismas en una tienda online SHOPLACE, atribuyéndose la autoría. Después de un año, al navegar por internet, Lucía descubre que sus obras están siendo ofertadas en línea por Pedro. En consecuencia, decide denunciar a Pedro por violación de sus derechos de autor y por no haber percibido las regalías. En ese sentido, se dirige al Ministerio Público a presentar la denuncia. Posteriormente, tras una intervención al domicilio de Pedro, la policía incauta sus equipos (laptop, cámaras, celulares, tables, etc.) y las herramientas usadas por Pedro para la comercialización en flagrancia.

31. ¿Qué delito específico ha cometido Pedro?

- a. **Plagio.**
- b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.
- c. Copia o reproducción no autorizada
- d. No hay delito, solo constituye una infracción a la Ley sobre el derecho de autor.

32. En caso se declare culpable a Pedro, ¿qué medida puede tomar la autoridad sobre las réplicas y herramientas usadas por él?

- a. El Código Penal no dispone medidas adicionales, complementarias o correctivas.
- b. De acuerdo con la Ley de Bienes del Estado, los bienes involucrados en un delito pasan a ser, automáticamente, bienes del Estado, en titularidad del Ministerio de Justicia.



Junta Nacional de Justicia

c. **Destruirlas.**

d. Venderlas en una subasta internacional.

-- FIN DEL CASO --

33. Respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional en la investigación de un delito público:

a. La Policía Nacional se encuentra supeditada a la dirección de la investigación por parte de los fiscales competentes.

b. **El fiscal puede disponer la aprehensión de una persona hasta por 24 horas para realizar una diligencia debidamente notificada a la que previamente no concurrió la citada persona.**

c. La Policía Nacional del Perú no puede informar a los medios de comunicación acerca de la identidad de los imputados.

d. La validez de un acto de preconstitución de prueba requiere siempre de la participación de un fiscal y el policía que realizó el acto de investigación.

34. Marque la alternativa que no es conforme a la legislación penal, en materia de prescripción de la acción penal:

a. El plazo de prescripción se duplica en el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado.

b. La acción penal es imprescriptible en el delito de trata de personas.

c. El imputado tiene derecho a renunciar a la prescripción de la acción penal.

d. **En el delito continuado el plazo de prescripción comienza a partir del día en que se consuma el delito.**

-- FIN DEL CASO --

El 20 de mayo de 2024, en el marco de un operativo de la División de Investigación de Delitos Aduaneros de la Policía Fiscal, se incautaron 85,000 unidades de juguetes de poliestireno (aviones y carros) en el Mercado "Juguetes y Diversión", ubicado en el distrito de La Victoria, Lima, listos para su venta con ocasión de la campaña por mitad de año. Los juguetes, de procedencia extranjera, no contaban con la documentación de sustento legal que acreditara su ingreso al país, y fueron valoradas en S/ 20,650 (veinte mil seiscientos cincuenta soles). Este operativo se realizó tras una investigación exhaustiva sobre el comercio ilícito de mercancías que afecta a la industria nacional en todo el país, identificando diez (10) stands en el mercado que poseían este tipo de juguetes. La fiscalía provincial penal especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual dispuso que los juguetes sean incautados e internados en los almacenes de aduanas para su custodia.

35. Sobre el delito que se podría imputar a partir de los hechos narrados:

a. **Contrabando y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.**



Junta Nacional de Justicia

- b. Contrabando y receptación aduanera.
 - c. Contrabando y defraudación de rentas de aduana.
 - d. Contrabando y financiamiento de delitos aduaneros.
36. En cuanto a la valorización de la mercancía incautada:
- a. No ha superado el umbral requerido para imputar el delito de contrabando.
 - b. **Ha superado el umbral requerido para imputar el delito de contrabando.**
 - c. No ha superado el umbral requerido para imputar una infracción administrativa de contrabando
 - d. Ha alcanzado justo el umbral para imputar una infracción administrativa de contrabando.

-- FIN DEL CASO --

Carlos, dueño de una pequeña empresa de software que viene operando hace 3 años, desarrolló un programa innovador para la gestión de inventarios de las empresas. Al respecto, ha contratado con grandes empresas como MIMPLEY, POSIMAK y el Banco BZQ. A propósito de la popularidad de la empresa, el 5 de agosto del 2021, el área legal mandó a su practicante a registrar el software que creó Carlos ante el INDECOPI, pero este nunca lo hizo. Luego de 5 meses lo despidieron, por lo cual nunca se llegó a registrar el software. Juan, ex gerente del área de sistemas, copió el código fuente del programa y lo vendió a una empresa competidora, atribuyéndose la autoría del software. En consecuencia, Carlos, al descubrir la situación, presentó una denuncia por falsificación y violación de derechos de autor. La fiscalía abrió una investigación, y se comprobó que Juan había distribuido y comercializado el software en varias empresas sin autorización.

37. ¿Cuál es el delito principal contra la propiedad intelectual que podría haber cometido Juan?
- a. Plagio o piratería.
 - b. Falsificación de documentos y/o bienes artísticos o de creación intelectual.
 - c. **No se ha cometido delito contra la propiedad intelectual en el caso.**
 - d. Copia o reproducción no autorizada.
38. Si se tiene que evaluar la formalización de la investigación preparatoria sobre la base de los hechos descritos:
- a. Se han cumplido todos los requisitos del artículo 336 del Código Procesal Penal por lo que debe disponerse la formalización de la investigación preparatoria.
 - b. Se han cumplido ciertos requisitos del artículo 336 del Código Procesal Penal, excepto que la acción penal no haya prescrito por lo que no debe formalizarse la investigación preparatoria.



Junta Nacional de Justicia



- c. Se han cumplido ciertos requisitos del artículo 336 del Código Procesal Penal, pero no se ha verificado que existe un informe fundamentado de INDECOPI por lo que no debe formalizarse la investigación preparatoria.
- d. **Se han cumplido los requisitos del artículo 336 del Código Procesal Penal. No resulta exigible un informe fundamentado de INDECOPI para formalizar la investigación preparatoria.**

-- FIN DEL CASO --

En el marco de una operación conjunta entre la SUNAT y la División de Investigación de Delitos Aduaneros de la Policía Nacional del Perú, el 8 de enero de 2024 se descubrió que la empresa "Importaciones del Sur", con sede en el distrito de Miraflores, Arequipa, durante el período de enero a junio de 2023, realizó tres importaciones de componentes electrónicos y dispositivos de alta tecnología. En sus almacenes ubicados en la Calle Camu se hallaron microprocesadores Inter Gore i9, tarjetas gráficas PTRISTEZA, discos duros SSD y placas base RASUS. Los envíos se realizaron con un intervalo bimensual utilizando diferentes nombres y direcciones de destinatario en cada envío, las cuales resultaron inexistentes. De la misma manera, se determinó que los envíos provenían de diferentes proveedores en China y Estados Unidos, y las transacciones se realizaban a través de cuentas bancarias en el extranjero. El valor total acumulado de las mercancías asciende a 125,000 (ciento veinticinco mil soles).

39. Sobre el delito que se le puede imputar a la empresa "Importaciones del Sur":

- a. Defraudación de rentas de aduana sistemática.
- b. Receptación aduanera fraccionada.
- c. **Contrabando fraccionado.**
- d. Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas sistemático.

40. ¿Se puede identificar alguna circunstancia agravante?:

- a. Sí, se hace figurar como destinatario a personas naturales o jurídicas inexistentes y se realiza transacciones a través de cuentas bancarias en el extranjero.
- b. Sí, el valor de las mercancías es superior a veinte (20) UIT y se realiza transacciones a través de cuentas bancarias en el extranjero.
- c. Sí, se hacer figura como destinatario a personas naturales o jurídicas inexistentes y se importan equipos electrónicos restringidos para importación.
- d. **Sí, el valor de las mercancías es superior a veinte (20) UIT y se hace figurar como destinatario a personas naturales o jurídicas inexistentes.**

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M18 al M27: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y c) en la pregunta 15.